

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidos (2022)

OBJETO POR DECIDIR

En atención al memorial que antecede y de conformidad con el artículo 286 C.G.P., se procede a corregir el error por cambio y omisión de palabras consignado en la sentencia.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora, solicita que se corrija la sentencia proferida dentro del presente proceso, dado el error por cambio y omisión de palabras.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 286 C.G.P., establece:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el presente caso, encontramos que se incurrió en error de cambio y omisión de palabras, en la Sentencia proferida el 17 de abril de 2015, así: El numeral segundo reza: “...**ORDENAR** dar cumplimiento al inciso último, literal a), numeral 1 artículo 690 del C.P.C., sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-27928. Líbrese comunicación al Registrador de Instrumentos Públicos de Pamplona. ...”

Observándose que por error involuntario se consignó como número de Matrícula Inmobiliaria 272-27928, siendo el correcto el No. 272-5015, razón por la cual procede la corrección solicitada.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidos (2022)

DECISION

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LABATECA N.S.

RESUELVE

CORREGIR EL NUMERAL SEGUNDO de la sentencia proferida en éste asunto el 17 de abril de 2015, el cual quedará así: **SEGUNDO: ORDENAR** dar cumplimiento al inciso último, literal a), numeral 1 artículo 690 del C.P.C., sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-5015. Líbrese comunicación al Registrador de Instrumentos Públicos de Pamplona.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Radicado: 54-377-40-89-001-2014-00034-00

Firmado Por:

Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e1f3dde319efc216affbace13eeb152e257e7aaa25f43e68d92a53262666a57

Documento generado en 18/04/2022 01:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>